

RESOLUCION No. ()

06 ABR. 2016

000581

“Por medio del cual se da cumplimiento a una Suspensión Provisional disciplinaria”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de fecha 28 de marzo de 2016 la Oficina de Control Interno Disciplinario profirió la Apertura de Investigación Disciplinaria contra el señor SAMUEL VILLAMARIN MENZA.

Que mediante Auto de fecha 30 de marzo del año 2016 la citada Oficina de Control Disciplinario, ordenó la Suspensión Provisional del señor SAMUEL VILLAMARIN MENZA, en su condición de docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, Programa de Licenciatura en Cultura Física, Recreación y Deporte de la Universidad del Atlántico, por el termino de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

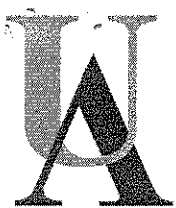
Que el artículo 157 de la Ley 734 de 2002 establece:

“Suspensión provisional. Trámite. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

El auto que decreta la suspensión provisional será responsabilidad personal del funcionario competente y debe ser consultado sin perjuicio de su inmediato cumplimiento si se trata de decisión de primera instancia; en los procesos de única, procede el recurso de reposición.”.

Que en el marco de la norma citada y por lo ordenado en el Auto de fecha 30 de marzo del año 2016 se hace procedente ejecutar la Suspensión Provisional del docente SAMUEL VILLAMARIN MENZA.



Universidad
del Atlántico
Rectoría

000581

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ordénese la ejecución de la Suspensión Provisional del señor SAMUEL VILLAMARIN MENZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.484.574 expedida en Santander de Quilichao, en su condición de docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, Programa de Licenciatura en Cultura Física, Recreación y Deporte de la Universidad del Atlántico, por el termino de tres (3) meses sin derecho a remuneración, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

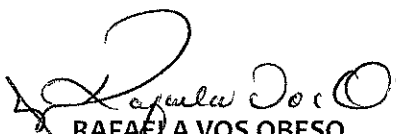
ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución al Departamento de Gestión de Talento Humano, al Departamento de Gestión Financiera, a la Vicerrectoría de Docencia y a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Atlántico, para lo de sus competencias y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

guel